

Actualización de la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información e instrucciones complementarias

Abril 2024 www.CMFChile.cl



ACTUALIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE ANTECEDENTES GENERALES DEL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Comisión para el Mercado Financiero

Abril 2024



## **CONTENIDO**

1.	INTRODUCCIÓN	.4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	.4
III.	DIAGNÓSTICO	.4
IV.	COMENTARIOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	.5
V.	NORMATIVA	.8
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	10
ANEXC	1: REQUISITOS DE INFORMACIÓN SEGÚN TIPO DE ENTIDAD	13
ANEXC	2: TABLAS QUE SE AJUSTAN	14

### I. INTRODUCCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que permiten a esta Comisión ("CMF") dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, se desarrolla la normativa que modifica instrucciones de la Sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información de bancos (MSI), con el propósito de sistematizar la información requerida a los bancos respecto de sus filiales, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro.

La sección de Antecedentes Generales del MSI de bancos contiene instrucciones que deben seguir las instituciones fiscalizadas para enviar los archivos que se encuentran contenidos en sus diversas secciones. A la fecha, no existe en estas disposiciones un detalle sobre la información que deben enviar los bancos respecto de sus sucursales en el exterior, sus filiales ubicadas en Chile o en el extranjero, así como de sus sociedades de apoyo al giro (SAG). La situación anterior no permitiría a los bancos anticipar con certeza los requerimientos de información que deberán cumplir cuando evalúan la apertura de una nueva filial o constituir una sucursal en el exterior.

Por lo anterior, la normativa considera la formalización y homogeneización de los requerimientos de información para las SAG, filiales y sucursales en el exterior, incluyéndolo en la sección de Antecedentes Generales del MSI. La norma se elabora en base a la información que envían hoy las filiales a la Comisión, y que se ha solicitado mediante la emisión de circulares específicas, o bien, a través de cartas a gerencia remitidas directamente a las instituciones bancarias. Además, se consideran los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública de la normativa, que se llevó a cabo entre el 29 de agosto y el 3 de octubre de 2023, cuyo detalle se expone en secciones siguientes de este informe. Finalmente, los cambios se establecen mediante una Circular para bancos, acorde con lo dispuesto en las instrucciones generales del MSI para la actualización de sus disposiciones.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La norma unifica y establece en la sección de Antecedentes Generales del MSI las instrucciones respecto de la información que deben preparar y enviar los bancos a esta Comisión, relativa a sus filiales, sociedades de apoyo al giro y sucursales en el exterior.

## III. DIAGNÓSTICO

El MSI contiene los diversos archivos que las instituciones bancarias deben proporcionar a esta Comisión. Se compone además de diferentes secciones que abordan instrucciones y tipos de archivos que se refieren a un conjunto de información de una naturaleza particular. En efecto, las secciones del manual son las siguientes:

Antecedentes generales: instrucciones respecto del envío de la información.

- Sistema contable: operaciones de crédito e información de liquidez.
- Sistema de deudores: información para caracterizar deudores.
- Sistema de productos: información asociada a los productos activos y pasivos de los bancos.
- Sistema de riesgos: información de Basilea III, principalmente.
- Sistema estadístico e institucional: información administrativa y agregada sobre diversos temas de la entidad.

La sección de Antecedentes Generales aborda las instrucciones que deben seguir las instituciones fiscalizadas para el envío de los archivos definidos en las otras secciones del MSI. A la fecha, en dicho lugar no se menciona pormenorizadamente la información que deben enviar los bancos respecto de sus filiales, sucursales en el exterior o SAG. Este aspecto ha sido desarrollado mediante la emisión de circulares específicas, o bien, a través de cartas a gerencia a las entidades.

Entre las normas particulares, se encuentra la Circular N° 8 de Bancos del 20.12.1989, que norma las instrucciones para las filiales del artículo 70, numeral b) de la Ley General de Bancos (LGB); la Circular N°3 de 27.12.1989, que contiene las instrucciones para Sociedades de Apoyo al Giro (SAG); la Circular N°23 de 23.07.2013, sobre requerimientos de entidades que participan de la emisión u operación de tarjetas de pago y que se han constituido como SAG de bancos. Todas las anteriores, en complemento a lo dispuesto en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos que trata las inversiones en sociedades en el país; y el Capítulo 11-7, que contiene las instrucciones para la constitución de filiales y sucursales en el exterior. Además, en el caso de que el banco tenga filiales en el exterior, la instrucción respecto de los archivos a enviar se ha generado mediante cartas ad-hoc para cada institución.

Luego, la modificación normativa permitirá unificar y dar mayor certeza respecto de los requisitos de información cuando se constituye una filial, SAG o sucursal en el exterior y, reducir la posibilidad de requerimientos heterogéneos para entidades que tienen la misma calidad jurídica ante la ausencia de una instrucción general. A su vez, se facilitan las labores de supervisión y regulación de la Comisión.

Con el propósito anterior, la norma ajusta la sección de Antecedentes Generales del MSI, donde se homogeneiza y centraliza, en un solo lugar, los requerimientos de información respecto de las SAG, filiales en Chile o en el extranjero, y sucursales en el exterior.

Los ajustes señalados se elaboran en base a los requerimientos que hoy tienen las instituciones y se añade la solicitud, hacia algunas instituciones, de nuevos archivos que son relevantes para fines de supervisión y regulación de la Comisión. Adicionalmente, la normativa considera los comentarios que se recibieron durante el periodo de consulta pública y que se detallan en la siguiente sección.

### IV. COMENTARIOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

En esta sección se exponen las inquietudes recibidas durante el proceso de consulta pública que se realizó entre el día 29 de agosto y el 3 de octubre de 2023, así como el análisis llevado a cabo por la Comisión. Estos aportes permiten ajustar la norma final y esclarecer dudas respecto de su aplicación.

- Comentario 1 C1: En el caso de las SAG en que no existe una única entidad que posea el control sobre ellas, estas actualmente sólo comparten información financiera con sus accionistas no controladores, pero no aquella información de tipo operacional. Ante ello, se solicita confirmar que la información requerida a las SAG que no son filiales de ningún banco, es decir, que no sean controladas por ninguna de dichas instituciones, deberá ser enviada directamente por cada SAG a la Comisión.
  - Respuesta C1: El alcance de la solicitud es sobre aquellas SAG constituidas según lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Bancos y que estén dentro del perímetro de consolidación contable del banco según lo definido en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 10. Aquellas entidades que no sean controladas por el banco y que, por lo tanto, no consoliden con él, deberán seguir las instrucciones que le sean actualmente atingentes. Esta aclaración se incorpora en las notas al pie de la tabla que define los requerimientos de información en la sección de Antecedentes Generales del MSI.
- Comentario 2 C2: La NIIF 10 incorpora un concepto amplio de control y exige la consolidación de entidades estructuradas. En estas entidades, el control podría no darse de forma directa. Al respecto, se solicita confirmar que la normativa es aplicable solo a las filiales que consolidan por control patrimonial y que no se extiende a todas aquellas sociedades que forman parte del perímetro de consolidación, como las entidades estructuradas, denominadas también Entidades de Propósito Especial (EPEs).
  - **Respuesta C2:** El alcance se establece para aquellas entidades que estén dentro del perímetro de consolidación contable del banco según lo definido en la NIIF 10, y que se han constituido ya sea como filiales (artículo 70 y 70 bis de la LGB), SAG (artículo 74 de la LGB) o filiales en el exterior.
- Comentario 3 C3: De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28 sobre Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, se permite el uso de información con desfase para el cálculo del método de la participación. En la actualidad, algunas de las SAG entregan a los bancos información de sus patrimonios y resultados con desfase de un mes. Al respecto, se necesita precisar si la información de las SAG a considerar en los reportes será requerida con o sin el desfase indicado.
  - **Respuesta C3:** Las SAG que corresponden a Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos y que, por tanto, no estén dentro del perímetro de consolidación contable del banco según lo definido en la NIIF 10, no son parte del requerimiento de información. Luego, no es necesario preparar su información. Por otro lado, para aquellas SAG que consolidan y le son aplicables los requisitos de información, esta se deberá preparar acorde con

los plazos dispuestos en la norma, sin considerar desfase, salvo un archivo lo exprese de esta manera.

Comentario 4 - C4: El Compendio de Normas Contables para bancos (CNC), en el capítulo A-1 sobre aplicación de criterios contables, señala que las SAG y las filiales de bancos deben aplicar los mismos criterios contables que su matriz. No obstante, no estarían sujetas a estas disposiciones aquellas filiales que en virtud de su giro se encuentran sujetas a instrucciones especiales de esta Comisión, así como tampoco las filiales y sucursales en el exterior, que se regirían por la regulación del país anfitrión.

Luego, se solicita clarificar si, para efectos de los reportes contables MB2 Balance individual, MR2 Estado de resultados individual y MC2 Información complementaria individual de las filiales, sucursales en el exterior y SAG; deben ser preparados de acuerdo con los criterios contables requeridos por el CNC para efectos de consolidación o bien de acuerdo con las políticas y normas particulares que pudieran aplicar.

**Respuesta C4:** Para los archivos descritos, la información se debe preparar siguiendo los criterios del CNC y que son usados para efectos de consolidación con el banco matriz. De esta manera, la información puede ser utilizada con mayor coherencia entre entidades. Estos datos estarían disponibles actualmente, ya que son necesarios para realizar la consolidación contable.

• **Comentario 5 - C5:** De acuerdo con la NIIF10, se requiere eliminar en su totalidad los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados al momento de realizar la consolidación contable. Al efectuar este procedimiento, se pueden generar resultados no realizados, producto de las transacciones entre las entidades de un grupo, los cuales se reconocen mediante ajustes contables al utilizar el método de la participación. Luego, se solicita aclarar cómo deben ser abordados estos resultados en los reportes MB2, MR2 y MC2 de las filiales.

**Respuesta C5:** Los criterios aplicados por el banco individual en la preparación de sus reportes MX2 también se deben considerar por las empresas filiales o SAG bajo control para la realización de sus reportes individuales. Por lo tanto, los archivos MB2, MR2 y MC2 de esas entidades no deben ajustarse aun cuando en el consolidado se produzcan eliminaciones contables.

• **Comentario 6 - C6:** Cuando se refiere a los reportes de filiales en el exterior, se solicita aclarar si se debe informar solamente la filial externa individual, la filial externa consolidada con sus filiales locales o a nivel consolidado con sus filiales locales y extranjeras.

**Respuesta C6:** Lo anterior depende del archivo del que se trate y que está indicado en la nueva tabla sobre el requerimiento de archivos en la sección de Antecedentes Generales del MSI. Por ejemplo, si la filial en el exterior debe reportar el archivo MB1, entonces enviará su estado de situación financiera a nivel consolidado global, esto es, considerando la consolidación de todas sus filiales, independiente de donde se ubiquen; mientras que, si debe enviar el archivo MB4, consolidará sólo las filiales que se ubiquen en el

mismo país de la filial (consolidación local).

• **Comentario 7 - C7:** Se solicita aclarar la información que deben enviar las empresas constituidas en el exterior como filiales y sucursales.

**Respuesta C7:** Para filiales en el exterior, se exige información de las entidades que estén dentro del perímetro de consolidación contable del banco según lo definido en la NIIF 10. En este sentido, se pueden generar los siguientes casos:

- a. Filiales bancarias en el exterior: no hay ajustes a los requerimientos actuales, pues la norma estandariza los requerimientos de información para estas entidades, sin extender nuevos archivos a filiales bancarias en el exterior. En el caso de que exista una filial con giro bancario que depende de otro banco filial en el extranjero, enviarán sólo información individual del tipo MX2.
- b. Filiales en el exterior distintas a bancos: la norma solicita información del tipo MX2 para estas entidades, modificando el actual envío de información tipo MX3. Además, aquellas filiales en el exterior que se han constituido, como requisito de la legislación de país anfitrión, para tener participación en otra sociedad filial; deberán enviar información a nivel consolidado global (tipo MX1).

Finalmente, corresponde informar archivos MX3 sólo a sucursales establecidas en el exterior.

 Comentario 8 - C8: Se pregunta sobre la posibilidad que las instituciones puedan notificar a la Comisión de reenvíos de archivos a través de un mensaje en SINACOFI y no necesariamente a través del sistema de Gestión de Archivos Normativos (GAN).

**Respuesta C8:** Por el momento se mantendrá el sistema GAN.

• **Comentario 9 - C9:** Dado algunos cambios de formato de archivos por ajustes normativos, surge la duda sobre si es posible enviar archivos con formato "antiguo" y formato "nuevo" en un mismo período de tiempo.

**Respuesta C9:** Actualmente, cuando se solicita un envío por ajustes a un proceso antiguo, se puede hacer a través de la GAN y se valida con el formato antiguo. Sin embargo, para un mismo periodo de tiempo no es posible que "convivan" dos formatos, lo cual se mantendrá por las complejidades operacionales que ello podría generar.

• **Comentario 10 - C10:** Se solicita aclarar si el procedimiento que establece el MSI actualmente para no informar determinados archivos por la naturaleza de sus operaciones (envío de carta a la Comisión), seguirá siendo aplicable para los nuevos archivos requeridos con información de filiales, sucursales en el exterior y SAG.

**Respuesta C10:** En la práctica, no sería necesario aplicar el procedimiento del envío de la carta cuando se trata de archivos recibidos mediante dispositivos de almacenamiento de datos. Para los otros casos, los bancos pueden solicitar el no envío mediante la GAN. En consistencia con esta práctica, se elimina la instrucción respecto al procedimiento del envío de la

carta.

#### V. NORMATIVA

La normativa se elabora en consideración con los antecedentes presentados en las secciones anteriores. En particular, se incorpora una nueva tabla a la sección de Antecedentes Generales que específica cuáles serán los requisitos de información para las filiales constituidas en el país (artículo 70 de la LGB), las SAG (artículo 74), las sucursales en el exterior y las filiales constituidas como entidades bancarias en el exterior u otro tipo de giro que permite la Ley (artículos 76 y siguientes). En concreto los ajustes son:

1. En las instrucciones generales de la sección "Archivos Magnéticos", se precisan aquellas relativas a los sistemas de transmisión de la información disponibles (SINACOFI y la Extranet de este Organismo), además de las consideraciones particulares en caso de rechazo y rectificación de los archivos. En concreto, se reemplazan los dos primeros párrafos de la sección "Información que no registre movimiento", por el siguiente:

"Cuando la información que debe enviarse en un archivo no registre movimiento durante el período al que se refiere, el banco informará dicha situación a través de la aplicación extranet Gestión de Archivos Normativos (GAN). Para tal efecto, deberá enviar una notificación "Producto sin movimiento", individualizando el archivo y la fecha o períodos en que no registra información. Al tratarse de un archivo cuya información se refiere a operaciones que no realiza la institución, se utilizará la notificación "Producto autorizado a no operar"."

- 2. En la sección archivos magnéticos, en el primer párrafo, se incluye el "Sistema de Riesgos".
- 3. En la sección Instrucciones generales, se reemplaza el numeral "1. Transmisión de archivos por SINACOFI" por lo siguiente:

#### "1. Transmisión de archivos por:

#### a. SINACOFI:

Los bancos podrán transmitir a esta Comisión los archivos de que se trata utilizando el Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), con excepción de aquellos que expresamente haya señalado la Dirección General de Tecnologías de la Información de esta Comisión.

Para la transmisión deberá utilizarse el procedimiento establecido por SINACOFI para este efecto.

#### b. EXTRANET.

Solicitudes de información en que se haya señalado a las instituciones que deben transmitir a este Organismo los archivos utilizando la aplicación de Gestión de

Interfaces o de Archivos Normativos del Sistema de Extranet de la Comisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus manuales.

En ambos casos, se entenderá cumplida la obligación de enviar el respectivo archivo cuando se haya recibido en esta Comisión con la autenticación correcta y dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la obligación de corregir previamente los errores y retransmitir los archivos rectificados en caso de rechazos, de acuerdo con lo que se señala a continuación."

4. En consistencia con el ajuste anterior, se reemplaza el tercer párrafo de la sección "2. Plazos de entrega y eventuales rechazos", por lo siguiente:

"En el evento de que el archivo enviado sea rechazado por aquel proceso de validación y sin perjuicio de las medidas que puede tomar esta Comisión en lo que toca al incumplimiento de sus instrucciones, el rechazo será comunicado al respectivo banco mediante un mensaje SINACOFI y/o a través de la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN), a fin de que se subsanen los errores a la brevedad para no incurrir en atrasos en su entrega según los plazos establecidos en este Manual."

5. Por último, se reemplaza el último párrafo de la misma sección, por el siguiente:

"Se debe tener en cuenta que el archivo rechazado u objeto de rectificación deberá enviarse con la estructura vigente a la fecha de referencia de la información que fue rechazada o rectificada. Cuando un banco utiliza como canal de envío a SINACOFI y debe rectificar un archivo cuya estructura no sea igual a la actualmente vigente, deberá utilizar como conducto de remisión la GAN, para lo cual deberá seguir las instrucciones establecidas para ello en sus Manuales."

6. Se incorpora dentro del catálogo de archivos del MSI, el detalle de la información requerida a los bancos respecto de sus filiales en el extranjero, de filiales y sus sociedades de apoyo al giro en Chile, como también de las sucursales en el extranjero de los bancos establecidos en Chile, señalando su periodicidad y plazos de envío. La exigencia de información por tipo de negocio se puede observar en el Anexo 1 de este Informe, y en Anexo 2 el ajuste en concreto.

Cabe señalar que, dada la distinta naturaleza de los giros efectuados por las filiales y sociedades de apoyo al giro, los requerimientos que les resultan aplicables dependen del tipo de operaciones que desarrollen.

Por tratarse de una formalización de un requerimiento de información que ya es enviado a esta Comisión, los archivos se seguirán reportando, de acuerdo con la periodicidad y plazos descritos en las instrucciones del Manual. La excepción a esta regla es para los archivos que las instituciones no envíen a la fecha y que tengan que ser preparados por primera vez acorde a las instrucciones de esta Circular. En dichos casos, se deberá remitir por primera vez la información con referencia al primer trimestre del año 2025 o a marzo de 2025, según corresponda.

7. En la Tabla 58 del MSI se incorporan nuevos códigos para distinguir el tipo de filial local y en el extranjero. En específico, la tabla queda como sigue:

Tabla 58: Tipo de subsidiaria.

#### CÓDIGO En el extranjero: 01 Sucursal Banco filial 02 04 0tros En el país: Compañía de leasing 05 06 Corredor de Bolsa 07 Agente de Valores Sociedad de Leasing Inmobiliaria 08 Empresa de Factoring 09 10 Sociedad de apoyo al giro 19 0tras

- 8. En Anexo se indican las demás tablas de la sección catálogo de archivos del MSI, que son objeto de ajustes de concordancia o que se incorporan.
- 9. En otro orden de cosas, se deroga el Manual de Sistemas de Información para filiales bancarias de leasing, por no resultar atingente a los actuales requerimientos de información.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Para analizar el impacto regulatorio de la propuesta, se elabora una comparación de los archivos solicitados por la nueva normativa respecto al envío actual que hacen las entidades. El resultado se muestra en la Tabla 1, donde el color verde indica que el archivo ya sería enviado, mientras que en rojo se destacan los nuevos archivos que deberán ser preparados. Finalmente, N/A precisa que no aplica el requerimiento a la entidad.

Código	Filial en el exterior¹	Filial en Chile²	SAG	Sucursal en el exterior
MB1/MR1/MC1		N/A	N/A	N/A
MB2/MR2/MC2				N/A
MB3/MR3/MC3	N/A	N/A	N/A	
C11/12/13/14/19/20		(C11)		
C45	N/A	N/A		N/A
C46		N/A	N/A	N/A
C47		N/A	N/A	N/A
C49		N/A	N/A	N/A
C64	N/A			N/A
R01		N/A	N/A	N/A
R06		N/A	N/A	N/A
R07		N/A	N/A	N/A
R08		N/A	N/A	N/A
R13		N/A	N/A	N/A
R14		N/A	N/A	N/A
P40		N/A	N/A	N/A
D03/10/22/27/32/34/35/53	N/A	(D03, D32, D34, D35 y D53)	(D32 y D34)	N/A
l12	N/A			N/A
M2				
E04	N/A			N/A

Tabla 1: estatus respecto a la propuesta normativa

De acuerdo con lo anterior, el principal impacto estaría en entidades filiales del artículo 70 y 70 bis de la Ley General de Bancos. Estas tendrían un mayor desafío al preparar nueva información de su situación financiera (MB2, MR2 y MC2). En el caso de filiales a las que se refiere el artículo 70 letra b, tendrán que también elaborar información del Sistema de Deudores (archivos DX). Estas serían sólo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para preparar la información de filiales en el exterior, se deben considerar los siguientes casos:

a. Los requisitos de información señalados en la tabla anterior aplican para filiales en el exterior que tienen giro bancario. En el caso de entidades bancarias en el exterior controladas por otra filial bancaria en el extranjero, según lo requerido por la legislación de la jurisdicción respectiva; sólo se deberá proporcionar los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.

b. Las filiales en el exterior con los giros que autorizan los artículos 70, 70 Bis y 74 de la Ley General de Bancos y que sean controladas directamente por el banco en Chile deberán proporcionar los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión. Además, las sociedades que se constituyen para fines de participación en las demás filiales según la regulación aplicable de cada país y que consolidan con el banco en Chile, deberán también enviar los archivos MB1, MR1, MC1 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Aplica a todas las filiales que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular N° 8 de Bancos del 20.12.1989, respecto de los archivos que sean aplicables a la naturaleza de sus operaciones. Para las filiales que no se describen en dicha circular, sólo se exigirá los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión. Además, se deben considerar los requerimientos de información definidos en sus normas particulares.

cuatro instituciones, dos de leasing y dos de factoring; además de algunas empresas de cobranza que enviarían información más acotada (MB2, MR2 y MC2). Por el lado de las SAG, los mayores costos están en preparar nuevos archivos de tasas de interés, así como aquella relacionada a recuperaciones de créditos castigados de consumo (C45). Esta última cobra alta relevancia considerando el gran tamaño de algunas SAG en este tipo de créditos. Finalmente, tanto SAG como filiales en Chile deberán preparar el nuevo archivo C64, el cual, sin embargo, comienza a operar desde enero de 2025.

Por el lado de los beneficios, la propuesta normativa permitiría dar mayor certidumbre de los requisitos de datos respecto de filiales, sucursales y SAG de bancos, favoreciendo así la gestión de las entidades involucradas. Además, armoniza los datos que recibe esta Comisión de estas empresas, permitiendo seguir aumentando sus capacidades de supervisión y regulación.

Finalmente, para la Comisión, la puesta en marcha de este proyecto implica la implementación de validaciones a nuevas entidades. Sin embargo, el costo se aminora ya que involucra extender un procedimiento que ya se aplica a las instituciones bancarias.

## ANEXO 1: REQUISITOS DE INFORMACIÓN SEGÚN TIPO DE ENTIDAD

Tipo de entidad	Art.LGB	MB1	MR1	MC1	MB2	MR2	MC2	MB3 MR3 N	мсз с	11 (	C12 (	C13	C14 C19	C20	C45	C46	C47	C49	C64	R01	R06	R07	R08	R13	R14	P40	D03	D10	D22	D24	D27	D32	D33	D34	D35	D53	E04	l12	M2
Leasing	70 b)																																						
Corredores de Bolsa	70 a)																																						
Adm. Fondos Mutuos	70 a)																																						
Adm. Fondos Inversiones	70 a)																								ĺ														
Agentes de Valores	70 a)																																						
Asesorias Financieras	70 b)																							ĺ															
Sociedad de Apoyo (5)	74	ļ																																					
Soc.de Leasing Inmobiliaria	70 b)																							ĺ															
Adm. Fondos para la Vivienda	70 b)																																						
Sociedades de Cobranza	70 b)																																						
Corredoras de Seguros	70 a)																							ĺ															
Sociedades Securitizadoras	70 a)																																						
Sociedades de Factoring	70b)																																						
Adm. Gral de Fondos	70 a)																																						
Sucursales en el Extranjero (2)	76	5																																					
Instituciones Colocadoras de Créditos (1)	74	ļ																																					
Almacenes Generales de Depositos	70 b)																																						
Filiales y Subsidarias en el Exterior (2), (3)	76	5																									İ											$\neg$	
Sociedades inmobiliarias	70 b)																																						
Asesoría Previsional	70 bis																																						Ī
Adm. Recursos previsionales (4)	70 bis																																						ĺ

#### Notas

N/A: no aplica

- 1 En la medida que esten constituídos como SAG.
- 2 Archivos C11 a C20 y formulario M2 es a pedido.
- 3 Se refiere a filiales bancarias en el exterior.
- 4 Según lo dispuesto como complemento en la RAN 11-6.
- 5 Excluye sociedades de apoyo que no consolidan en un banco.

# ANEXO 2: TABLAS QUE SE AJUSTAN DE LA SECCIÓN CATÁLOGO DE ARCHIVOS DEL MSI

Los cambios están destacados en magenta.

#### SISTEMA CONTABLE

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo
·			(días hábiles)
MB1	Balance consolidado global	Mensual	7
MR1	Estado de resultados consolidado global	Mensual	7
MC1	Información complementaria consolidada global	Mensual	7
MB2	Balance individual	Mensual	7
MR2	Estado de resultados individual	Mensual	7
MC2	Información complementaria individual	Mensual	7
MB3	Balance sucursal en el exterior	Mensual	7
MR3	Estado de resultados sucursal en el exterior	Mensual	7
MC3	Información complementaria sucursal en el exterior	Mensual	7
MB4	Balance consolidado local	Mensual	7
MR4	Estado de resultados consolidado local	Mensual	7
MC4	Información complementaria consolidada local	Mensual	7

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo
			(días hábiles)
C11	Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos	Mensual	10
C12	Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda	Mensual	10(3)
C13	Activos y provisiones correspondientes a operaciones de leasing	Mensual	10 <sup>(3)</sup>
C14	Activos y provisiones correspondientes a operaciones de factoraje	Mensual	10 <sup>(3)</sup>
C16	Ingresos y gastos por servicios con el exterior	Trimestral	9
C17	Activos, pasivos y créditos contingentes con el exterior	Trimestral	15
C18	Saldos diarios de operaciones con otros bancos del país)	Mensual	9
C19	Colocaciones, créditos contingentes y provisiones de préstamos estudiantiles	Mensual	10 <sup>(3)</sup>
C20	Colocaciones, créditos contingentes y provisiones de colocaciones comerciales grupales genéricas	Mensual	10 <sup>(3)</sup>
C30	Encaje y Reserva Técnica	Mensual	3 (1)
C40	Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y reajustabilidad en el libro de banca.	Mensual	9
C44	Depósitos a la vista y a plazo en entidades relacionadas del exterior	Mensual	12 (2)
C45	Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo	Trimestral	15

<sup>(1)</sup> Tercer día hábil bancario siguiente al día 8 de cada mes, en que concluye el periodo de encaje.

<sup>(2)</sup> El archivo C44 solo debe ser enviado por aquellos bancos que mantengan depósitos a la vista y a plazo en el exterior, en entidades financieras vinculadas directa o indirectamente con su estructura de propiedad o gestión. Para estos efectos, la sucursal del banco en el exterior no se considera relacionada.

<sup>(3)</sup> El plazo de envío de los archivos se mantendrá en 14 días hábiles durante el segundo semestre de 2019, pasando a ser de 10 días hábiles a partir de enero de 2020.

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo
			(días hábiles)
C46	Situación de liquidez	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9
C47	Índices de concentración	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9
C49	Razones de liquidez (2)	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9
C50	Operaciones asociadas a los programas FOGAPE COVID-19,	Mensual (3)	5
	Reactivación y Chile Apoya		
C51	Operaciones asociadas a postergaciones hipotecarias	Mensual	5
	garantizadas por el FOGAPE		
C52	Operaciones asociadas a postergaciones comerciales	Mensual	5
C64	Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y	Mensual	10
	renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos		
	incumplidos		
C70	Operaciones asociadas a los programas del FOGAES (4)	Mensual	5

- (1) La periodicidad "semanal" corresponde a la información individual y consolidada local referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes, a la que se refieren los numerales 7.1.i y 7.1.ii del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. En tanto, la periodicidad "mensual", referida al último día de cada mes, corresponde a la información consolidada global y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada, según lo indicado en los numerales 7.1.iii y 7.1.iv del mismo Capítulo, respectivamente.
- (2) El Archivo C49 se enviará por primera vez a partir del 4 de abril de 2019.
- (3) La nueva versión del archivo C50, actualizado mediante Circular N°2.331, debe prepararse a partir de las operaciones correspondientes al cierre del mes de diciembre de 2022. Los archivos correspondientes a los meses de diciembre 2022 y enero 2023 deberán ser remitidos durante los primeros 5 días hábiles del mes de marzo, periodo en que también se deberá enviar el archivo correspondiente al mes de febrero, en régimen.
- (4) Los archivos correspondientes a las operaciones efectuadas entre los meses de marzo y julio de 2023 deberán ser emitidos dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de septiembre, periodo en que también se deberá enviar el archivo correspondiente al mes de agosto, en régimen, según lo indicado en la Circular N°2.337.

## SISTEMA DEUDORES

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D02	Deudas Específicas	Mensual	7
D03	Características de los deudores	Mensual	7
D04	Captaciones	Mensual	10
D05	Deudores de operaciones transfronterizas	Mensual	10
D10	Información de deudores artículo 14 LGB	Semanal (6)	3
		Mensual	
D22	Bienes en leasing	Mensual	7
D24	Operaciones de factoraje	Mensual	10 <sup>(7)</sup>
D25	Créditos relacionados otorgados por filiales y sucursales en el exterior	Mensual	12
D26	Créditos otorgados por sucursales en el exterior	Mensual	15
D27	Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing	Semanal (6) Mensual	3
D32	Tasas de interés diarias por operaciones	Diario	1
D33	Tasas de interés de créditos concedidos mediante el uso de líneas de crédito o sobregiros		1
D34	Tasas de interés diarias para operaciones activas y pasivas	Diario	1 (1)
D35	Tasas de interés diarias por operaciones (9)	Diario	4
D40	Créditos para exportaciones exentos de impuesto	Mensual	12
D41	Créditos adquiridos de ANAP (2)	Semestral	15
D42	Créditos para la vivienda con subsidio (2)	S/P (3)	15
D43	Remates o cesiones en pago de viviendas subsidiadas (4)	S/P (3)	-
D50	Acreedores financieros	Mensual	10
D51	Créditos para el financiamiento de estudios superiores	Trimestral	15
D52	Tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito	Vigencia TMC (5)	5
D53	Tasas de interés de créditos	Semanal	4
D54	Garantías y personas con operaciones garantizadas (6)	Mensual	10 <sup>(7)</sup>
D55	Operaciones con personas relacionadas (8)	Mensual	15
D56	Operaciones afectas a los límites individuales de crédito (8)	Mensual	15
D57	Créditos y otras operaciones con bancos regidos por la LGB (8)	Mensual	15
D60	Operaciones con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	Mensual	15
D61	Tasas de interés diarias operaciones garantizadas por el programa FOGAPE Chile Apoya (7)	Semanal	2
D62	Tasas de interés diarias operaciones garantizadas por el Fondo de Garantías Especiales (FOGAES) (8)	Semanal	2

<sup>(1)</sup> Entregar en el curso de la mañana del día hábil bancario siguiente.

- (2) Estos archivos los enviarán sólo los bancos que tengan los créditos que se exige informar.
- (3) Sin periodicidad. Los archivos se enviarán sólo en la oportunidad en que se soliciten.
- (4) El archivo D43 se enviará sólo si existieron los remates o daciones en pago que se deben informar, y el plazo para su envío será indicado en la respectiva solicitud.
- (5) Período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.
- (6) Los archivos D10 y D27 se enviarán de manera semanal con información referida a los viernes de cada semana y, además, con la información referida al último día de cada mes (considerando los plazos de implementación indicados en las Circular N°2.293 y 2.294, según el tipo de institución de que se trate).
- (7) Los primeros archivos serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse excepcionalmente el 07-03-2023 los correspondientes a las semanas previas (desde el 26-12-2022 al 05-03-2023), según lo indicado en la Circular N°2.331.
- (8) Los primeros archivos serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse excepcionalmente el 05-09-2023 los correspondientes a las semanas previas (desde el 20-03-2023 al 01-09-2023), según lo indicado en la Circular N°2.337.

#### Archivos no aplicables a bancos:

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo
			(días hábiles)
D16	Garantías constituidas	Trimestral	10
D17	Personas con garantías constituidas	Trimestral	10

Se mantienen en este Manual las instrucciones de estos archivos para información para las cooperativas de ahorro y crédito que deben seguir utilizándolos.

## INFORMACIÓN A ENVIAR POR EL BANCO RESPECTO DE SUS FILIALES Y SOCIEDADES DE APOYO EN CHILE, SUCURSALES Y FILIALES DE BANCOS EN EL EXTERIOR

		Filial	en el exte	rior <sup>(1)</sup>	Filiales de	bancos	en Chile <sup>(2)</sup>	Sucurs	sal en el exte	erior <sup>(3)</sup>	Sociedades de apoyo al giro <sup>(8)</sup>				
Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información		
MB1	Balance consolidado global	Mensual	<mark>7</mark>	Consolidado global	N/A	I		N/A		•	N/A	1	1		
MR1	Estado de resultados consolidado global	Mensual	7	Consolidado global	N/A	ı	ŀ	N/A	ı	ı	N/A	1	•		
MC1	Información complementaria consolidada global	Mensual	<mark>7</mark>	Consolidado global	N/A	ı	I	N/A	ı	•	N/A	1	•		
MB2	Balance individual	Mensual	7	Individual	Mensual	7	Individual	N/A	I	•	Mensual	<mark>7</mark>	Individual		
MR2	Estado de resultados individual	<b>Mensual</b>	<mark>7</mark>	Individual	Mensual	7	Individual	N/A	ı	•	Mensual	7	Individual		
MC2	Información complementaria individual	<b>Mensual</b>	<mark>7</mark>	Individual	Mensual	7	Individual	N/A	ı	ı	Mensual	7	Individual		
MB3	Balance sucursal en el exterior	N/A	-	ŀ	N/A	I	ŀ	Mensual	7	Individual	N/A	-	ŀ		
MR3	Estado de resultados sucursal en el exterior	N/A	-	ŀ	N/A	ŧ	ı	Mensual	7	Individual	N/A	1	ŧ		
мсз	Información complementaria sucursal en el exterior	N/A	-	ŀ	N/A	ı	ŀ	Mensual	7	Individual	N/A	ı	Į.		

Cádiga NOMBRE		Filial	en el Exte	erior <sup>(1)</sup>	Filiales de	bancos e	en Chile (2)	Sucu	rsal en el Ext	erior <sup>(3)</sup>	Sociedades de apoyo al giro <sup>(8)</sup>			
Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	
C11 <sup>(4)</sup>	Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos	A pedido	10	Individual	Mensual	10	Individual	A pedido	10	Individual	Mensual	10	Individual	
C12 <sup>(4)</sup>	Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda	A pedido	10	Individual	N/A	•	ı	A pedido	10	Individual	Mensual	10	Individual	
C13 <sup>(4)</sup>	Activos y provisiones correspondientes a operaciones de leasing	A pedido	10	Individual	Mensual	10	Individual	A pedido	10	Individual	N/A	1	ı	
C14 <sup>(4)</sup>	Activos y provisiones correspondientes a operaciones de factoraje	A pedido	10	Individual	Mensual	10	Individual	A pedido	10	Individual	N/A	1	ı	
C19 <sup>(4)</sup>	Colocaciones, créditos contingentes y provisiones de préstamos estudiantiles	A pedido	10	Individual	N/A	•	ı	A pedido	10	Individual	<u>Mensual</u>	10	Individual	
C20 <sup>(4)</sup>	Colocaciones, créditos contingentes y provisiones de colocaciones comerciales grupales genéricas	A pedido	10	Individual	N/A	•	i	A pedido	10	Individual	Mensual	10	Individual	

		Filial	en el Exte	rior <sup>(1)</sup>	Filiales d	e bancos	en Chile (2)	Sucur	sal en el Exte	rior <sup>(3)</sup>	Sociedades de apoyo al giro <sup>(8)</sup>				
Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información		
C45	Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo	N/A		ı	N/A	i	ı	N/A	ı	ı	Trimestral	<mark>15</mark>	Individual		
C46 <sup>(5)</sup>	Situación de liquidez	<b>Mensual</b>	9	Consolidado local	N/A	I	· ·	N/A	•	·	N/A	•	•		
C47	Índice de concentración	<b>Mensual</b>	9	Consolidado local	N/A	I	·	N/A	·	·	N/A	•	· ·		
C49	Razones de liquidez	Mensual	9	Consolidado local	N/A	I	ŀ	N/A	I	ŀ	N/A		ı		
C64	Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos	N/A	ı	ı	<b>Mensual</b>	10	Individual	N/A	ı	ı	Mensual	10	Individual		
R01	Límites de solvencia y patrimonio efectivo	Mensual	<mark>11</mark>	Consolidado global	N/A	•	· ·	N/A	·	•	N/A	1	•		
R06	Activos ponderados por riesgo de crédito	Mensual	<mark>11</mark>	Consolidado global	N/A	I		N/A	•	•	N/A	1	·		
R07	Activos ponderados por riesgo de mercado	Mensual	11	Consolidado global	N/A	•	· ·	N/A	ŀ	ŀ	N/A	ŀ	ŀ		
R08	Activos ponderados por riesgo operacional	Mensual	11	Consolidado global	N/A	·	ł	N/A	ŧ	ł	N/A	ŀ	i i		
R13	Riesgos de mercado del libro de banca	Mensual	<u>11</u>	Consolidado local	N/A	•	<b>!</b>	N/A	•	•	N/A	•	•		

		Filial	en el Exte	erior <sup>(1)</sup>	Filiales de	bancos e	n Chile (2)	Sucurs	sal en el Exte	rior <sup>(3)</sup>	Sociedades de apoyo al giro (8)				
Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información		
R14	Riesgo de concentración crediticia	Mensual	11	Consolidado global	N/A	·	ı	N/A	<u> </u>	•	N/A	-	<u> </u>		
P40	Instrumentos financieros no derivados	Mensual <sup>(7)</sup>	9	Individual	N/A	•	ı	N/A	<u> </u>	•	N/A	•	-		
D03	Características de los deudores	N/A		•	Mensual	7	Individual	N/A	•		Mensual	<mark>7</mark>	Individual		
D10	Información de deudores Artículo 14 LGB	N/A	·	·	N/A	ı	·	N/A	·	•	Mensual y semanal	3	Individual		
D22	Bienes en leasing	N/A		•	Mensual	7	Individual	N/A	•		N/A	ı	•		
D24	Operaciones de factoraje	N/A	•	·	Mensual	10	Individual	N/A	•		N/A	·	•		
D27	Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing	N/A	•	ı	Mensual y semanal	3	Individual	N/A	ı	•	N/A	ı	ı		
D32	Tasa de interés diarias por operaciones	N/A	·	•	Diaria	1	Individual	N/A	·	•	Diaria	1	Individual		
D33	Tasas de interés de créditos concedidos mediante el uso de líneas de crédito o sobregiros	N/A	•	•	N/A	i	ı	N/A	•		Diaria	1	Individual		
D34	Tasa de interés diarias de operaciones activas y pasivas	N/A	ı	i	Diaria	1	Individual	N/A	ı	ı	Diaria	1	Individual		
D35	Tasas de interés diarias por operaciones	N/A	•	•	Diaria	4	Individual	N/A	•	•	Diaria	4	Individual		

Código	NOMBRE	Filial en el Exterior <sup>(1)</sup>			Filiales de bancos en Chile (2)			Sucursal en el Exterior (3)			Sociedades de apoyo al giro <sup>(8)</sup>		
		Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información
<b>D53</b>	Tasas de interés de créditos	N/A		ŀ	Semanal	4	Individual	N/A	ŀ	·	Semanal	4	Individual
E04	Reclamos de usuarios	N/A	·	ŀ	Mensual	3	Individual	N/A	ŀ	I	Mensual	3	Individual
<mark>I12</mark>	Incidentes de ciberseguridad	N/A	•	-	<b>M</b> ensual	3	Individual	N/A	-	·	<b>M</b> ensual	7	Individual
M2 <sup>69</sup>	Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes	A pedido	9	Individual	Mensual	9	Individual	A pedido	9	Individual	Mensual	9	Individual

- (1) Para preparar la información de filiales en el exterior, se deben considerar los siguientes casos:
  - a. Los requisitos de información señalados en la tabla anterior aplican para filiales en el exterior que tienen giro bancario. En el caso de entidades bancarias en el exterior controladas por otra filial bancaria en el extranjero, según lo requerido por la legislación de la jurisdicción respectiva; sólo se deberán proporcionar los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.
  - b. Las filiales en el exterior con los giros que autorizan los artículos 70, 70 Bis y 74 de la Ley General de Bancos y que sean controladas directamente por el banco en Chile deberán proporcionar los artículos 70, 70 Bis y 74 de la Ley General de Bancos y que sean controladas directamente por el banco en Chile deberán proporcionar los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión. Además, las sociedades que se constituyen para fines de participación en las demás filiales según la regulación aplicable de cada país y que consolidan con el banco en Chile, deberán también enviar los archivos MB1, MR1, MC1 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.
- Aplica a todas las filiales que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular Nº 8 de Bancos del 20.12.1989, respecto de los archivos que sean aplicables a la naturaleza de sus operaciones. Para las filiales que no se describen en dicha circular, sólo se exigirá los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión. Además, se deben considerar los requerimientos de información definidos en sus normas particulares.
- (3) Corresponde a sucursales constituidas en el extranjero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley General de Bancos.
- (4) Sólo si la institución presenta productos que deban ser reportados según las instrucciones del archivo, deberán hacer envío de ellos.
- 5) En el caso de las sucursales, el código que identifica a institución financiera debe ser el que identifica a la misma, de manera tal que se distinga de la información enviada por su banco matriz en Chile.
- (6) Instrucciones contenidas en la sección Formularios del MSI.
- Información referida al último día hábil bancario en Chile, del respectivo cierre de mes.
- (8) Aplica a aquellas sociedades de apoyo al giro que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular N° 3 de Sociedades de Apoyo al Giro, de 27.12.1989, respecto de los archivos que sean aplicables a la naturaleza de sus operaciones. En el caso de aquellas Sociedades cuyo giro sea la emisión u operación de tarjetas de pago, los requerimientos de información contenidos en la Circular N°23 de Sociedades de Apoyo al Giro, de 23.07.2013, serán complementarios a los acá solicitados.

En todos los casos, la información contable se debe preparar en base a los criterios establecidos en el Compendio de Normas Contables para bancos.

Cuando la información solicitada haga referencia a la consolidación global, se deberá considerar la información de la filial y de todas las entidades que consolidan con la filial bancaria. En el caso de consolidación local, la información corresponderá a datos de la filial y las entidades que consolidan, limitándose en este último caso sólo a aquellas que residen en el mismo país de la filial. La información individual corresponde a la situación propia de cada entidad sin consolidar sus filiales.

